

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 1.º de Febrero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 16.

## SUBSISTENCIAS.

En cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento de 23 de Noviembre de 1916 de la llamada Ley de Subsistencias y con el fin de normalizar de un modo seguro y constante el abastecimiento de carbones de toda clase, especialmente á la Capital y á los pueblos de esta provincia, procedentes de las minas enclavadas en ella, conforme á los pedidos que tengan hechos ó hagan en lo sucesivo los particulares y abastecedores, directamente por conducto de las Alcaldías; teniendo en cuenta especialmente los artículos 16 y siguientes del citado Reglamento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Alcaldes de los Municipios de esta provincia en que se encuentren enclavadas minas, almacenes ó depósitos de cualquier clase de carbones minerales, requerirán inmediatamente que tengan conocimiento de esta disposición á los due-

ños, ó en su defecto á los encargados de los mismos, para que en el término de veinticuatro horas que marca el Reglamento citado, presenten las relaciones juradas exactas y detalladas de las existencias de carbones de toda clase en ellos existentes en el día de la fecha de dichas relaciones, haciéndoles presente á la vez las penalidades en que incurrirían si no lo hiciesen en dicho improrrogable plazo y con la exactitud que marca el citado artículo 16.

Art. 2.º Los Alcaldes de los mencionados pueblos transmitirán sin demora alguna por el primer correo, pasadas que sean las veinticuatro horas del mencionado plazo, á esta Junta de Subsistencias, las declaraciones juradas que hubiesen recibido, completándolas con los informes particulares ú oficiales que tengan respecto á existencias de carbones en minas, almacenes ó depósitos que no les hubiesen sido remitidos, así como las omisiones ó faltas que observen en las recibidas, con el fin de comprobar dicha exactitud á costa de los presuntos ocultadores ó infractores, con arreglo al art. 13 del citado Reglamento, y á tenor de las disposiciones que me autoriza dicho artículo y otros del Cuerpo legal de referencia, con el fin de que sus preceptos, en bien de los intereses de mis administrados sean cumplidos equitativamente y por igual para todos según exigen dichas disposiciones y demandan los intereses generales en la provincia á mi encomendados.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Palencia 1.º de Febrero de 1917.

El Gobernador,

*El Marqués de Morella.*

## CIRCULAR NÚM. 17.

## Secretaría.—Negociado 3.º

## CAZA.

Con arreglo á lo que previene el artículo 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del mes actual al 31 de Agosto próximo venidero inclusive, con las excepciones que dicho artículo 17 establece.

Queda prohibida la venta en tiempo de veda de toda clase de animales de los comprendidos en la sección primera y otros que señalan las citadas disposiciones.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi autoridad cuiden de la observancia de esta disposición en cumplimiento á lo que ordena la primera de las disposiciones generales de la expresada Ley de 16 de Mayo de 1902.

Palencia 1.º de Febrero de 1917.

El Gobernador,

*El Marqués de Morella.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el sexto Concurso de premios para el año actual, por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las bases siguientes:

## BASE 1.ª

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales, emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

## BASE 2.ª

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales ó fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y, en general, actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos

para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

#### BASE 3.ª

Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se udirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

#### BASE 4.ª

Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado ó recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante es indigente y cumple con las leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

#### BASE 5.ª

Veinte premios de 50 pesetas cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año 1916. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañará á la solicitud un certificado del día que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

#### BASE 6.ª

Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia», á las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

#### BASE 7.ª

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización para las madres, referente á un tema de higiene y educación protectora. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño de octavo español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

#### BASE 8.ª

Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de una narración en prosa ó verso que pueda servir de lectura en las Escuelas de pri-

mera enseñanza. En ella se tratará un tema de previsión, higiene ó cultura moral, en lenguaje correcto y adecuado á la inteligencia infantil. Tanto en uno como en otro trabajo podrá ir acompañado el texto de ilustraciones adecuadas, en dibujos ó fotografías.

Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. Las obras pasarán á ser propiedad del Consejo Superior.

#### BASE 9.ª

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Abril de 1917. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados ó si no estimara justo concederlos á los que lo pidiéran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte referente á las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el *Boletín Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1917.—Ruiz Jiménez.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de....

(*Gaceta del día 25 de Enero.*)

### Ayuntamientos.

#### Villada.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos que á continuación se relacio-

nan, comprendidos en el verificado por este Ayuntamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos y cuyo paradero, así como el de sus padres se desconoce en la actualidad, no obstante haber sido citados por edictos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se les cita nuevamente por el presente para que por sí ó legítimo representante comparezcan á los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados ante este Ayuntamiento en los días 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos.

En su consecuencia, se advierte á dichos mozos, así como á sus padres, amos ó tutores de quienes dependan, la obligación que tienen de comparecer á referidos actos, si desean evitarse las responsabilidades á que en caso de incomparecencia habrán de incurrir.

Villada 29 de Enero de 1917.—El Alcalde, Mariano Morate.

#### Mozos á quienes se refiere.

Modesto Salamanca Núñez, hijo de Francisco y Dominga.

Luis de la Puente-Marcos, hijo de Fermín y Tomasa.

Luciano Nieto Verano, hijo de Pedro y Felipa.

Angel Capellán Blanco, hijo de Florentino y Eugenia.

Cipriano Aguado Santos, hijo de Teodomiro y María Santos.

Julian Máximo Guerra Crespo, hijo de Bernardo y Florentina.

Basiliano Luengo Romero, hijo de Julian y Cecilia.

#### Valoria del Alcor.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas, el mozo Julian Polo Yustos, hijo de Higinio y Jacoba, que nació en esta villa el 16 de Febrero de 1896, é ignorándose su actual paradero, así como también el de sus padres, por el presente se le cita, llama y emplaza, á fin de que en los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo venidero y 4 de Marzo siguiente, comparezca ante este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados respectivamente, que tendrán lugar en las referidas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica personalmente, ni se hace representar en legal forma, será declarado prófugo, conforme á lo establecido en el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y 123 del Reglamento para su ejecución.

Valoria del Alcor 26 de Enero de 1917.—El Alcalde, Esteban del Campo.

#### Terradillos de Templarios.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1917, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Terradillos de Templarios 28 de Enero de 1917.—El Alcalde, Claudio Salán.

#### Moratinos.

Se halla formado el repartimiento vecinal de consumos por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal para el corriente año de 1917 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca el presente insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Moratinos 29 de Enero de 1917.—El Alcalde, Vicente Velasco.

#### Lantadilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa para el año actual de 1917, con la dotación anual de 550 pesetas, pagadas de los fondos municipales; la persona que desee solicitar dicha plaza lo verificará por instancia en papel de peseta, acompañando certificación de buena conducta y de no hallarse procesado, siendo condición indispensable reunir las condiciones reglamentarias; estará libre de toda carga municipal, asistencia facultativa y farmacia; el plazo de presentación de instancias será el de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lantadilla 29 de Enero de 1917.—El Alcalde.

#### Villaherreros.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de ser inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle las personas inscritas en el mismo, haciendo las reclamaciones que crean justas.

Villaherreros 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Revisión de 1917.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1916, 1915, 1914 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Carrión de los Condes.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.		Años que deben revisar.
				1916	1914	
1	Graciano Pablo Porras.	Abia de las Torres.	Corto y padre sexagenario.			1
3	Fortunato Magdaleno Prieto.	Arconada.	Inútil 218, 2.º, 5.º		1	3
2	Eugenio Maestro Guati.	Idem.	Inútil perímetro.			1
3	Luis Vecilla Gonzalo.	Idem.	Idem.			1
3	Floriano Pérez Viejo.	Bahillo.	Viuda pobre y hermano impedido.			1
1	Emiliano Pérez Calvo.	Bustillo del Páramo de Carrión.	Hermanos huérfanos con uno impedido.			1
5	Leoncio Martínez Aguilar.	Calzada de los Molinos.	Corto.			3
5	Benigno Rodríguez Cosío.	Idem.	Idem.			3
3	Lucio Fernández Santiago.	Calzadilla de la Cueva.	Padre sexagenario.		1	1
6	Patricio Miguel Sastre.	Idem.	Idem.			3
2	Toribio de la Plaza Santa María.	Idem.	Madre casada con ar. senten.			3
3	Julian Duránte Pérez.	Idem.	Viuda pobre.			2
1	Eustasio Martínez García.	Carrión de los Condes.	Inútil perímetro.		1	1
6	Angel Pérez Gil.	Idem.	Idem.			3
13	Serapio San Martín González.	Idem.	Idem.			3
27	Justo San Martín Pérez.	Idem.	Viuda pobre.			3
28	José Merino Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.			3
11	Ricardo San Millán Martín.	Idem.	Inútil perímetro.			3
14	Deogracias Aparicio Francés.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º			3
17	Germán Abans Quijada.	Idem.	Padre impedido.		1	2
22	Pedro Revilla Pérez.	Idem.	Viuda pobre.		1	2
25	Simón Portas Zorita.	Idem.	Padre impedido.		1	2
26	Vidal Aparicio Serrano.	Idem.	Padre sexagenario.		1	2
15	Juan Sebastián Díez.	Idem.	Idem.		1	2
16	Pablo Adámez Fernández.	Idem.	Viuda pobre.			1
23	Maximino Calvo Sánchez.	Idem.	Idem.			1
3	Pedro Gallinas Saldaña.	Cervatos de la Cueva.	Idem.			1
4	Juan Herrero Corral.	Idem.	Idem.			1
7	Epifanio Muñoz Vicioza.	Idem.	Corto.			3
10	Alejandro Nicolás Pérez.	Idem.	Hermano en el Ejército.			3
6	Julian Santamaría Pascual.	Idem.	Idem.			3
9	Anastasio Pérez Paris.	Idem.	Viuda pobre.		1	2
3	Mariano Rodríguez Fernández.	Idem.	Padre impedido en 1916.		1	2
6	Raimundo Arconada Rodrigo.	Idem.	Corto.			2
11	Julian Guadilla García.	Frómista.	Idem.		1	1
14	Fulgencio Merino Vega.	Idem.	Idem.			3
2	Antonino Eamos Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.			3
6	Juan González Rojo.	Idem.	Padre impedido.		1	3
7	Juan Francisco Ruiz Síguenza.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1	2
12	Santiago Redondo Plaza.	Idem.	Padre impedido.		1	2
17	Juan Santos Villameriel.	Idem.	Idem.		1	2
1	Julian Miguel Pastor.	Idem.	Padre sexagenario.		1	2
14	Teódulo Rojo Arroyo.	Idem.	Corto y viuda pobre.			1
1	Joaquín Marcos Escudero.	Ledigos.	Viuda pobre.		1	1
2	Pablo Borge Merino.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
2	Evencio del Olmo Pérez.	Lomas.	Idem.		1	2
3	Patricio Saldaña Payo.	Idem.	Idem.			1
4	Celestino Guerrero Carrera.	Marcilla.	Padre impedido en 1915.		1	1
6	Mariano Revuelta Llana.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
1	Eladio Cordero Muñoz.	Idem.	Corto.			3
2	Florencio Díez Pérez.	Idem.	Idem.		1	2
1	Restituto Garrán Rodríguez.	Idem.	Idem.		1	1
1	Miguel Muñoz Fernández.	Moratinos.	Idem.		1	1
3	Gerardo Cuesta Guerra.	Nogal de las Huertas.	Viuda pobre.			3
1	Marcelino Alonso Martín.	Idem.	Inútil perímetro.			3
3	Juan Gallego Rojo.	Osornillo.	Hermano en el Ejército.		1	2
4	Bruno Martín Ramos.	Idem.	Corto y perímetro.			3
5	Saturnino Hierro Urbaneja.	Idem.	Corto.			3
10	Lázaro Cuesta Bercedo.	Osorno.	Viuda pobre.		1	3
13	Antonio Hijosa García.	Idem.	Hermano en el Ejército.		1	3
17	Luis Pérez Gómez.	Idem.	Inútil perímetro.			3
20	Gabriel Cuende Gil.	Idem.	Viuda pobre.			3
21	Gregorio Cuadrado Lorenzo.	Idem.	Inútil 229, 4.º, 5.º			3
22	Guillermo Paredes García.	Idem.	Padre sexagenario.			3
26	Santiago Fernández García.	Idem.	Corto y padre impedido.			3
1	Felipe Ramos Montoya.	Idem.	Corto.			3
5	Juan Gil Cábía.	Idem.	Inútil perímetro.			3
6	Mariano García Aguado.	Idem.	Padre impedido.		1	2
7	Leopoldo Gómez Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.		1	2
18	Benito Cabero López.	Idem.	Inútil perímetro.		1	2
20	Fernando Vallejo Padilla.	Idem.	Padre sexagenario.		1	2
5	Prócuro Fernández García.	Idem.	Viuda pobre.		1	2
7	Porfirio Martín Díez.	Idem.	Corto.			2
17	Albino García Rojo.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
			Hermano en el Ejército.		1	1

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1916	1915	1914	
15	Gabriel Martín Espinosa.	Osorno.	Corto en filas en 1915.			1912	1
1	Constantino Rodríguez Arce.	Población de Arroyo.	Viuda pobre.		1		2
2	Andrés Rodríguez Bartolomé.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª		1		2
5	Anastasio Rojo Lomas.	Población de Campos.	Corto.			1	1
6	Pedro Fernández Rueda.	Idem.	Idem.			1	1
2	Balbino Abad Rojo.	Idem.	Inútil en filas en 1914.			1913	1
3	Florencio Martín Román.	Requena de Campos.	Padre impedido.	1			3
2	Pedro López Guerra.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Jacinto Blanco Franco.	Idem.	Idem.			1	1
4	Félix Muñoz Medina.	Revenga.	Idem.	1			3
1	Feliciano García Blanco.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
3	Crescenciano Marcos Andrés.	San Cebrián de Campos.	Inútil perímetro.	1			3
8	Hermógenes Heredia Paredes.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
9	Conceso Lanchares Aguado.	Idem.	Idem.			1	1
10	Tirso Amor Marcos.	Idem.	Padre impedido.			1	1
1	Dionisio Pérez Melendro.	San Llorente de la Vega.	Viuda pobre en 1916.		1		2
1	Miguel Pérez Vargas.	Idem.	Corto y nieto que mantiene á su abuela.			1	1
2	Silvano del Río Ramos.	San Mamés de Campos.	Corto y perímetro.		1		2
3	Martín París Soto.	Santillana de Campos.	Padre sexagenario.	1			3
5	Nicéforo Torres Romero.	Idem.	Idem.	1			3
2	Anselmo Izara Aguado.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Valentín Marcos López.	Idem.	Idem.		1		2
1	Julian Martín Estébanez.	Idem.	Padre impedido en 1915.			1	1
	Ricardo Arroyo Delgado.	Idem.	Para alistar, sortear y clasificar en este año.				
4	Domingo López Abia.	Idem.	Madre casada con sexagenario.			1	1
1	Paulino Montes Bartolomé.	Terradillos de Templarios.	Viuda pobre.		1		2
3	Florencio Martínez García.	Idem.	Corto.		1		2
4	Isidoro Bartolomé Lera.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
2	Formín Tarilonte Merino.	Idem.	Corto en su reemplazo, soldado en 1915 y corto á concentración en 1916.			1	1
7	Victorio Santos Delgado.	Idem.	Corto.			1	1
1	Alberto Santos Estébanez.	Villadiezma.	Inútil perímetro.	1			3
2	Valentín Cuadrado García.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
1	Federico Tapia Estébanez.	Idem.	Corto en su reemplazo, soldado en 1915 y corto á concentración en 1916.			1	1
3	Pablo Cuadrado González.	Villaherreros.	Corto.	1			3
8	Victorino Pérez Magdaleno.	Idem.	Corto, perímetro y padre impedido.		1		2
3	Gregorio Pérez Aguado.	Idem.	Padre impedido.			1	1
6	Eustaquio Fernández Merino.	Villalcázar de Sirga.	Inútil perímetro.		1		2
9	Félix Magdaleno Hervás.	Idem.	Corto.		1		2
1	Timoteo García Cuadrado.	Villamorco.	Viuda pobre.	1			3
2	Dionisio López del Río.	Idem.	Inútil 230, 5.º, 5.ª	1			3
1	Mariano Borragán Cantero.	Villamuera de la Cueva.	Viuda pobre.	1			3
2	Glicerio Garrido Durante.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	1			3
3	Lucio Pérez Mozo.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
1	Federico Martín González.	Villarmentero de Campos.	Padre sexagenario.	1			3
2	Joaquín Cuadrado Sahuillo.	Idem.	Idem.	1			3
1	Laurentino Pérez Izquierdo.	Villasabariago de Ucieza.	Corto y perímetro.	1			3
2	Marcelino Santillano del Valle.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
3	Luis Castillo de Pando.	Idem.	Corto y perímetro.	1			3
4	Prudencio de Pando del Valle.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
2	Bonifacio Caminero Escudero.	Villaturde.	Viuda pobre.			1	1
5	Hilario Ruiz Marcos.	Idem.	Idem.			1	1
7	Severino Andrés Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre en 1915.			1	1
2	Juan Villa Gómez.	Villoldo.	Inútil 244, 7.º, 5.ª			1	1
5	Antonio Pérez Ríos.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
8	Mariano González Lanchares.	Villovieco.	Corto.	1			3
4	Donaciano Sáez Pérez.	Idem.	Idem.		1		2
2	Eutiquio Burgos Ortega.	Idem.	Inútil 236, 6.º, 5.ª			1	1

Palencia 30 de Enero de 1917.—El Presidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## Ayuntamientos.

### Torquemada.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante los cuales pueden los comprendidos en él formular las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuese.

Torquemada 28 de Enero de 1917.  
—El Alcalde, Lorenzo García.

### San Román de la Cuba.

Por renuncia del que la desempe-

ñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, por la asistencia á trece familias declaradas pobres de esta localidad, Guardia civil y pobres transeuntes. En su virtud, por el presente se convocan aspirantes á dicha plaza para su provisión en propiedad por un espacio de dos años; pudiendo éstos enterarse de las condiciones acordadas por esta Corporación municipal que obran en Secretaría y presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes reintegradas en forma durante el plazo de diez días, á contar desde el en que el presente anun-

cio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á ellas los títulos correspondientes á su profesión y méritos que posean; siendo de advertir que el agraciado habrá de fijar su residencia en esta localidad y quedará en libertad para que particularmente celebre contratos con los vecinos de la misma.

San Román de la Cuba 28 de Enero de 1917.—El Alcalde, Jesús Barbán.

### Fuentes de Valdepero.

Don Victoriano García Morrondo, Alcalde constitucional de Fuentes de Valdepero.  
Hace saber: Que formado el repar-

to vecinal de consumos por el Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el cupo señalado á esta población y recargos municipales en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría por un plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga.

Fuentes de Valdepero 30 de Enero de 1917.—Victoriano García.